



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1043-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-024-003-16**, derivado de la revisión a las Cuentas de Ingresos por Inversiones y Otros Ingresos, por el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, efectividad, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno, emitido por el (ISSDHU), en la aplicación del proceso de las operaciones financieras de los Ingresos por Inversiones y Otros Ingresos; y normas, leyes y regulaciones aplicables, vigente al período examinado; **b)** Comprobar que todos los ingresos por inversiones y otros ingresos estén debidamente registrados, clasificados, presentados con la debida revelación en los Estados de Resultados de la Institución, en las Cuentas de los Ingresos por Inversiones y Otros Ingresos, guarden relación con los depósitos en Caja y Banco, que sus saldos presentados en los Estados Financieros sean razonables y que presenten derechos propios y elegibles a la entidad, correspondientes al período auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** El Sistema de Control Interno implementado por la Administración del ISSDHU, en cuanto al manejo y procedimiento de registro, control y reconocimiento de los ingresos por inversiones y otros ingresos, no revela todos los asuntos del sistema de control interno, normas, leyes y regulaciones aplicables que pudieran considerarse; por consiguiente, ninguno de los asuntos mencionados constituye una deficiencia significativa, que pudiese haber afectado los resultados obtenidos de sus operaciones, excepto por la situación de control interno señalada en el Capítulo V del informe en autos y que se detalla posteriormente, **2)** Los ingresos por inversiones y otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1043-16

ingresos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) por la suma de Doscientos Veinticuatro Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Veintiún Córdobas con 15/100 (C\$224,128,921.15), por el período auditado, revelados en los estados financieros correspondientes (Estados de Resultados), se presentan de forma razonable y de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y Normativas Internas del ISSDHU; cuyos ingresos están debidamente reconocidos, soportados, registrados, resguardados y son propiedad de dicho Instituto; y, **3)** Se determinó únicamente un hallazgo de control interno que consiste en: Diferencia de cálculo de comisión por factoraje donde se determinó el error por cobro de menos de Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdobas con 26/100 (C\$8,669.26) y el cobro de más de Diez Mil Dieciséis Córdobas con 04/100 (C\$ 10,016.04) en la cuenta número 5405-01-0034, Comisariato Policía Nacional, en liquidación de la comisión por factoraje de los meses de marzo del dos mil trece y junio dos mil catorce, reflejando una diferencia a favor del ISSDHU por Un Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdobas con 78/100 (C\$1,346.78). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-024-003-16**, derivado de la revisión a las Cuentas de Ingresos por Inversiones y Otros Ingresos, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Tres (1,003) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda